



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 2 MAR 2021 de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0391.

1. Acreditado como se encuentra que el inmueble cautelado se encuentra embargado (anotación 8 del certificado de tradición visto a folios 103 a 105, decretese su **secuestro**.

Para tal fin se comisiona con amplias facultades al Inspector de Policía de la zona respectiva con amplias facultades, incluso para designar el secuestro y fijarle los honorarios que considere pertinentes. Lo anterior, de conformidad con los parámetros establecidos por la Corte Suprema de Justicia^{6y7}, y a los Profesionales Universitarios de las Alcaldías Locales creados por intermedio de la Secretaría de Gobierno, de acuerdo a los preceptos del parágrafo 2°, del artículo 11, del Acuerdo Distrital 735 del 9 de enero de 2019, a quienes se les libraré despacho comisorio con los insertos de ley.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

2. La parte demandante proceda a notificar al extremo ejecutado, el contenido del auto mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago/

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____	
Hoy _____	24
El Secretario.	3 MAR 2021
HÉCTOR TORRES TORRES.	

⁶ Exp. STC10670-2018, Radicación No. 41001-22-14-000-2018-00090-01, de fecha 21 de agosto de 2018, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona, Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil.

⁷ CSJ, STC 22050 de 14 de diciembre de 2017, Exp. 2017-00310.